CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de febrero de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 278

FECHA	**29 DE FEBRERO DE 2024**
PROCESO	**IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**LUIS CARLOS GRANJA CARBAJAL**
DEMANDADO	**ANGIE LORENA RODRÍGUEZ QUILISMA**
RADICADO	**865683184001-2023-00047-00**

1- Visto el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, el 23 de febrero de 2024, allegó memorial en el que solicita se informe y si el ICBF, ya emitió respuesta respecto del requerimiento elevado por esta Judicatura mediante auto de 29 de enero de 2024.

Así pues, se avizora que en orden de cumplimientos efectuados por el Despacho, el requerimiento ordenado se efectuó por secretaría el 23 de febrero del hogaño, encontrándose aún en término dicho Instituto para dar respuesta a lo pedido, por lo tanto no es posible acceder a la solicitud del togado, ya que aún no obra correspondencia emitida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al interior del Proceso.

Ahora bien, atendiendo a ello, se estará a la espera de que la entidad atienda el requerimiento y/o publique el nuevo calendario para el primer semestre del año 2024, a efectos de señalar fecha.

2- Por otra parte, solicitó se proceda a dictar sentencia dentro del presente asunto, atendiendo a que el señor Willingthon Caicedo Arbeláez, se allanó a las pretensiones.

No obstante, es de indicar al apoderado que las etapas dentro del asunto son preclusivas, por lo que el auto que ordenó la prueba de ADN se encuentra en firme, sumado, a que tal allanamiento referido, igualmente fue objeto decisión en providencia del 12 de julio de 2023.

De esta manera, no avizorando situación nueva allegada al proceso que permita en esta etapa procesal variar la prueba decretada, se estará a las resultas de la misma.

Por secretaría, infórmese al despacho tan pronto se encuentre vencido el término para dar respuesta por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c171d9196673ce01a7cbf661b74f79b2d845fd30967b553caa7f520cac81fb46**

Documento generado en 29/02/2024 05:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica